

Información Centro de Formación Homologado.

Mediante la presente vamos a intentar aclarar las dudas de los alumnos que están censurando y denigrando la labor que está desarrollando e implantando la **OCN FENACO** de la autorregulación formativa de la Naturopatía como Centro perteneciente a la **Red de Centros Homologados OCN FENACO**.

La autorregulación de la **PROFESIÓN NATUROPATICA** propiciada por la **OCN FENACO** es simplemente, debida a que el Estado hace dejación de sus funciones y no acomete dicha regulación, a pesar de que disfrutamos de una legalización laboral desde 1990, gracias al trabajo y esfuerzo de **OCN FENACO**. La legalización reconoce al Profesional Naturópata acogiéndose a derechos como estar registrado en el INEN y/o cobrar el paro, alta como autónomo, trabajar por cuenta ajena, jubilarse; Pero esta Profesión no está adherida a un título Universitario.

De ahí viene la fatalidad de las diferentes formaciones que se puede encontrar en la redes sociales y escuelas que ofrecen una formación totalmente incompleta, favoreciendo el intrusismo que origina en el sector y la mala publicidad que brindan a los buenos Profesionales Naturópatas. ¿A qué se debe esto de incompleta? pues que **OCN FENACO** al estar autorregulando esta Profesión se ha basado siguiendo las directrices del **MARCO LEGISLATIVO DE LA FORMACIÓN NATUROPÁTICA EN ESPAÑA**, de las respectivas Directivas de la U.E. sobre reconocimiento de la educación no formal e informal, y de las recomendaciones de la OMS sobre formación Naturopática, estableciendo un GRADUADO en NATUROPATIA acogiéndose a los Acuerdos de Bolonia y que en su día se ha presentado el proyecto del GRADUADO en **Instituto Nacional de Cualificaciones (INCUAL)** y en los diferentes Grupos Parlamentarios durante años, tanto de un lado como del otro de la esfera política.

Para poder transmitir esta autorregulación y pudiéndose llegar al máximo de Profesionales y/o Alumnos se ha implementado el sistema de la Red de Centros Homologados se creó en 1995, siendo el primer documento Plan de Ordenación General del Sistema Educativo de la Naturopatía (POGSEN) y posteriores desarrollos: **Comité Europeo de Naturopatía (CEN) Y Federación Mundial Naturopática (WNF)** adhiriéndose a esta iniciativa centros formativos de carácter privado.

En paralelo se está trabajando a nivel nacional, nivel europeo y a nivel mundial. Estableciendo diversos frentes abiertos para atestiguar acuerdos y estar presentes en las decisiones importantes relacionadas con la Profesión y en expectativa inicial del primero que brinde el reconocimiento Universitario que se merece la Naturopatía.

Hoy en día existen diferentes criterios del **Programa de Formación de Naturopatía** donde a continuación detallo:

- **Comité Europeo de Naturopatía (CEN)** está presente a intereses europeos, siendo OCN FENACO miembro fundador representados por nuestro presidente Manuel Navarro y la vicepresidente Internacional Tina Hausser.

Los estándares de la formación propuestos por la OMS para nuestra profesión eran de 1500 horas, como punto de partida como estándar mínimos de formación el **Comité Europeo de Naturopatía (CEN)** incrementó en 1600 horas mínimas para computar como un GRADUADO en NATUROPATIA y se recomendó subir el mínimo a 1800 horas para el inicio del 2020, siendo Profesionales y/o Alumnos podrían presentarse a un examen Internacional validez para toda Europa siempre que hayan cumplido con las mínimas horas exigidas y carga de las asignaturas obligatorias. Digamos que se está trabajando en aras de una Regulación de carácter privado para obligar a los gobiernos que tengan en cuenta nuestra profesión.

La **OCN FENACO** ha sido invitada al **Parlamento en Bruselas** por mediación de un grupo Parlamentario (partido político nacional) para presentar nuestra propuesta y reivindicaciones y entre ellas la libre circulación en la Unión Europea de los Profesionales Naturópatas.

- **Federación Mundial Naturopática (WNF)** está presente a nivel mundial donde la **OCN FENACO** es miembro fundador ocupando la Vicepresidencia Tina Hausser, a su vez, el cargo de la Vicepresidencia de Relaciones Internacionales y como delegado Alfredo Abascal, a su vez, consejero delegado de la OCN. La **WNF** asiste la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud (**OMS**) como invitado observador.

Los estándares que manejan para el GRADUADO en NATUROPATIA como formación mínima y recomendado a nivel mundial es de 2500 horas y como Diplomado son de 1500 horas; figura que desaparece en España, siendo el mínimo es un Graduado; Desde la WNF, se trabaja para equiparar la formación a España y otros países que ya tienen carrera Universitaria. Ahora mismo, están realizando un estudio estadístico por cada país para valorar el nivel educativo que los Centros están ofreciendo a sus Alumnos.

- **Organización Mundial de la Salud (OMS)** contempla en sus “Benchmarks of Training in Naturopathy” 1500 horas mínimas para Profesionales con no menos que 400 horas en práctica incluidas. Esto al menos se tiene en cuenta para el reconocimiento de la NATUROPATIA, se redacta en el año 2010 y con fundamentos de intereses reservados a nivel mundial. La Federación Mundial Naturopática (WNF) es portavoz en defensa de la Profesión Naturopática a nivel internacional y recomienda aumentar los estándares educativos a 2500 horas en los próximos 5 años.

- **Instituto Nacional de Cualificaciones (INCUAL)** el acercamiento hacia un criterio formativo equiparable a otras profesiones hace que en **OCN FENACO** se contemple esta línea trabajo para obtener el reconocimiento de Certificaciones parciales por técnicas específicas y así irnos introduciendo en criterios formativos con validez académica. Y también, estamos introduciendo las formaciones por áreas de conocimiento en la clasificación Profesional (equiparable a una Formación Profesional). Para estas clasificaciones se basan en el mínimo de 2000 horas establecidas por Ley; estamos en proceso de reuniones y gestiones a través de los Sindicatos.

Mientras tanto, la **OCN FENACO** pone VOZ propia, asesorando las pautas y las indicaciones cara a un acercamiento Profesional al merecido reconocimiento de la Naturopatía y validación como carrera Universitaria, como se ha mencionado anteriormente, siendo su carga horaria de 1500 horas x 4 anualidades, haciendo unas 6000 horas, como cualquier otra carrera, consistente en 240 Créditos ECTS, (1 crédito = 25 horas).

A todo esto, no se puede permitir que los Profesionales y/o Alumnos distorsionen la realidad y publiciten a mala Fe o sin intención una imagen de cualquier cosa menos buena; que es precisamente todo lo contrario a criterio de otros países que nos aplauden por los lanzamientos, improvisaciones, estrategias y la divulgación a nivel social y la publicidad que trasmite dando gran alcance de la Naturopatía mediante redes sociales y todos los medios disponibles, siendo este mérito guste o no, se debe a la **OCNFENACO**.

Los Profesionales y/o Alumnos deben de asumir un acercamiento sincero de sus perspectivas y reflexionar si deben o no plantearse seguir estudiando como Naturópatas, independiente de la técnica que estudien o practiquen. Si consideran al inicio de su Profesión que no deben de reciclarse y admitiendo su deber de estar en continua actualización, deberían reflexionar sobre si han elegido la profesión adecuada, siendo ésta una ciencia en la que se implica la Salud, por lo que se debe estar al día de los avances científicos constantes.

En el ámbito laboral en el sector de la salud es de mucha responsabilidad y los Profesionales que lo desempeñen tendrán que actualizarse y cumplir con los requisitos mínimos de formación que vayan surgiendo de los acuerdos, siempre en el crecimiento y reconocimiento Profesional.

En <https://naturopatiadigital.eu/> se ofrece mucha información para los Profesionales y/o Alumnos que invitamos a inspeccionar, así como nuestra web y redes sociales, aquí pongo en copia y pega los siguientes enlaces de interés:

<https://naturopatiadigital.eu/2020/01/18/marco-legislativo-de-la-formacion-naturopatica-en-espana-3/>;

<https://colegionaturopatas.es/formacion/reglamento-pogsen/>

<https://centroshomologadosfenaco.colegionaturopatas.es/reglamentos/>

- **ORGANIZACIÓN COLEGIAL NATUROPÁTICA FENACO**

MARCO LEGISLATIVO DE LA FORMACIÓN NATUROPÁTICA EN ESPAÑA

La formación no reglada, no formal, se ha ido acogiendo a distintas legislaciones para su reglamentación, lo cual denota la importancia de este tipo de formación dentro del marco formativo general, importancia que actualmente tiene mayor vigencia ya que es una de las vías reconocidas para el acceso al mercado laboral y para la ampliación de conocimientos teóricos – prácticos (formación continuada, desarrollo Profesional, formación abierta...). A nivel de enseñanza, la formación en Naturopatía se ha ido acogiendo a las siguientes legislaciones:

En el **artículo 26.6 de la Constitución Española** se reconoce «a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales». En el **Decreto 707/1976 de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional**, en su Capítulo VII, art. 35.1 se especifica «Las enseñanzas de carácter Profesional cuyo desenvolvimiento no conduzca a la obtención de un título con validez académica podrán ser libremente, con el único requisito de comunicarlo al Ministerio de Educación y Ciencia. Cuando a juicio de este Ministerio, la denominación de las enseñanzas pudiera inducir a error en relación con sus posibles efectos académicos, podrá obligar al cambio de denominación y a las precisiones que sean oportunas...».

En la **Orden Ministerial de 5/2/79** se amplía dicho artículo en los términos de los tramites a seguir para comunicar la apertura del Centro para impartir las enseñanzas no conducentes a una titulación con validez académica; especificando claramente en su art. 4.4 que los ejemplares certificados, documento o diploma con el que se acredite a los Alumnos la realización de las enseñanzas cursadas, deberá expresamente que tales enseñanzas carecen de validez.

Con la publicación de la **Ley Orgánica del Derecho a la Educación LODE 8/1985**, de 3 de Julio, el estatus de los Centros Privados queda establecido según se contempla en el Título I, Capítulo III (De los Centros Privados), art. 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

Art. 21º. 1. Toda persona física o jurídica de carácter privado y de nacionalidad española tiene libertad para la creación y dirección de centros docentes privados, dentro del respeto a la Constitución y a lo establecido en la presente Ley.
2. No podrán ser titulares de centros privados:
a. Las personas que presten servicios en la administración educativa estatal, autonómica o local.
b. Quienes tengan antecedentes penales por delitos dolosos.
c. Las personas físicas o jurídicas expresamente privadas del ejercicio de este derecho por sentencia judicial firme.

d. Las personas jurídicas en las que las personas incluidas en los apartados anteriores desempeñen cargos rectores o sean titulares del 20% o más del capital social.

Art. 23º 1. Los centros privados que impartan enseñanzas que no conduzcan a la obtención de un título con validez académica quedarán sometidos a las normas de derecho común. Estos centros no podrán utilizar ninguna de las denominaciones establecidas para los centros docentes, ni cualesquiera otras que pudieran inducir a error o confusión con aquéllas.

En la **Ley de Ordenación General del Sistema Educativo LOGSE de 1990**, en su Disposición Sexta, recoge: «Los artículos... y 24 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de Julio reguladora del Derecho a la Educación quedan modificados en los términos siguientes: 24.1 «Los Centros Privados que impartan enseñanzas que no conduzcan a la obtención de un título con validez quedan sometidos a las normas del derecho común. Los centros no podrán utilizar ninguna de las denominaciones establecidas para los centros docentes, ni otras que pudieran inducir a error o confusión con aquellas».

El **Real Decreto 1004/1991 de 14 de Junio**, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que enseñanzas de régimen general no universitarias; en su Título 1 ,artículo 3 se especifica: «Según lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 8/1985 de 3 de Julio, del Derecho a la Educación, modificado por la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros privados que impartan enseñanzas que no conduzcan a obtención de un título con validez académica quedaran acogidos a las normas del derecho común. Estos Centros no podrán utilizar ninguna de las denominaciones establecidas para los centros docentes, ni cualesquiera otra que pudiera inducir a error o confusión con aquellas».

Actualmente, las enseñanzas de Naturopatía están acogidas a la **LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (LOE)**, capítulo X:

Artículo 66. 4. donde se recoge «Las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia, laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos.» Y en el artículo 67.» Podrán incorporarse a la educación de personas adultas quienes cumplan dieciocho años en el año en que comience el curso.»

A nivel internacional la referencia formativa es el documento denominado [Benchmarka for Training Naturopathy](#) publicado por la Organización Mundial de la Salud en 2010. ISBN 978 92 4 15996 5 8 (NLM classification: WB 935)